



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa H. Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca es uno de los Estados de la República Mexicana con mayor riqueza cultural en el país, destacando la belleza de sus edificaciones y la diversidad de sus espacios culturales, mismos que por su valor histórico, arquitectónico o cosmogónico constituyen el patrimonio del Estado y, por otra parte, son inmuebles que dan identidad al pueblo de Oaxaca y son representativos para todos los mexicanos, como es el caso del Teatro "Juárez", el Teatro "Macedonio Alcalá" y el Salón de Exposiciones "Monte Albán", entre otros.

Asimismo, los inmuebles culturales del Estado constituyen atractivos que incrementan la afluencia del turismo local, nacional e internacional, y por otra parte, constituyen una fuente de ingresos para el sostenimiento del Gobierno del Estado, puesto que por el uso, goce o



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



aprovechamiento de los bienes inmuebles en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca (SECULTA), la Secretaría de Finanzas recauda determinadas tarifas.

Sin embargo, es de mencionar que en la actualidad varios inmuebles del Estado están en condiciones de franco deterioro o abandono, debido a que los recursos que se recaudan a través de los inmuebles y espacios culturales son desproporcionados en comparación con los recursos que se destinan para la salvaguarda, la conservación y la restauración de los mismos, y en los hechos es una realidad que no se disponen fondos suficientes para garantizar su mantenimiento y sostenimiento.

Lo anterior refleja que no existe un uso y disfrute sustentable y racional de nuestro patrimonio inmueble, toda vez que edificaciones como el Teatro "Álvaro Carrillo" y el Salón de Exposiciones "Monte Albán" presentan un deterioro relevante en sus instalaciones, y por otra parte, la SECULTA no dispone de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para realizar el mantenimiento básico que requieren.

Asimismo, pese a que la **LEY ESTATAL DE DERECHOS** vigente ya establece que los ingresos que se recauden a través de los bienes inmuebles en custodia de la SECULTA sean destinados al mantenimiento y sostenimiento de los mismos, desafortunadamente en la práctica la normatividad carece de una articulación armonizada con la **LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA** y la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, porque los recursos mencionados no se suministran de manera efectiva a la SECULTA, motivo por el cual someto ante esta Soberanía la presente iniciativa de reforma correspondiente al **FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO**, con el objeto de que los recursos provenientes de los ingresos que se obtengan por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes inmuebles en custodia de la SECULTA señalados en la **LEY ESTATAL DE DERECHOS**, efectivamente se incorporen al fondo mencionado y se destinen a la salvaguarda, conservación, restauración, investigación y mejora de los mismos, de acuerdo con los programas y mecanismos que con ese objeto desarrolle la SECULTA y conforme a la legislación aplicable, siendo necesario para ello adicionar un segundo párrafo al artículo 50 de la **LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**.

Asimismo y derivado de lo anterior, es preciso reformar los artículos 8 y 20 de la **LEY ESTATAL DE DERECHOS** con el objeto armonizar su contenido con la adición antes planteada y de esa manera hacer efectiva la asignación de los recursos mencionados por parte de la Secretaría de Finanzas hacia la SECULTA.

Por otra parte, se plantea también la reforma de la fracción VII del Artículo 41 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, con la finalidad de ampliar las



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



facultades de la SECULTA para el ejercicio de los recursos del fondo mencionado, y con ello hacer viable la ejecución de los mismos, pero sobre todo, se incorpora como prioridad del fondo destinar recursos específicamente para la investigación del patrimonio inmueble del Estado, con lo que se podrán realizar estudios relacionados con el patrimonio cultural edificado y hacer accesible para la sociedad la información que resulte de esa investigación.

De aprobarse las reformas planteadas, se otorgarán mayores recursos para la atención de los bienes de dominio público en custodia de la SECULTA y se actuará con prontitud en el rescate de nuestro patrimonio edificado, refrendando así el Poder Legislativo su compromiso social y la responsabilidad de conservar el patrimonio inmueble de los ciudadanos, para la posteridad y para el disfrute de las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la alta consideración de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 50 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

Asimismo, integrarán el fondo a que se refiere el presente Capítulo los recursos provenientes de los ingresos que se obtengan por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría señalados en la Ley Estatal de Derechos, mismos que se destinarán a la salvaguarda, conservación, restauración, investigación y mejora de los mismos, de acuerdo con los programas y mecanismos que con ese objeto desarrolle la Secretaría y conforme a la legislación aplicable.

SEGUNDO.- Se reforman el primer y tercer párrafos del artículo 8; y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Artículo 8. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales públicas y privadas que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles en custodia de la **Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca**.

...

Los ingresos obtenidos por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, contenidos en este capítulo, **se incorporarán al Fondo Estatal para el Desarrollo Cultural del Estado establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca** y se destinarán a los mismos mediante programas anuales de restauración, conservación, mantenimiento e investigación.

Artículo 20. Los ingresos que se obtengan por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público a que se refiere este título serán destinados a los mismos e **incorporados al Fondo Estatal para el Desarrollo Cultural del Estado establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**.

...

TERCERO.- Se reforma la fracción VII del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I a la VI.- ...

VII. **Diseñar, operar y ejecutar acciones para** la preservación, protección, **mejora**, explotación e **investigación** del patrimonio cultural, artístico, arqueológico, arquitectónico e intangible del Estado **y de los bienes del dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado, así como ejercer directamente los recursos que integren el Fondo Estatal para el Desarrollo Cultural del Estado, establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos y que serán suministrados por**



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



*la Secretaría de Finanzas conforme a las disposiciones
aplicables;*

VIII a la XXVI.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado emitirá en un plazo de 45 días las disposiciones administrativas y reglamentarias que rijan sobre la ejecución del fondo a que se refiere el presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 13 de Enero de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEONARDO LUCAS LEON

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.